

Modificaciones a la Ley de Bancarización

Lima, jueves 3 de marzo de 2022

Alerta Tributaria

MODIFICAN LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo No. 1529, publicado el 03 de marzo de 2022, el Poder Ejecutivo aprobó la modificación del TUO de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, a fin de promover la utilización de medios de pago y reducir el monto a partir del cual se utilizan los medios de pago.

¿A quiénes se aplica?

A cualquier persona natural y/o jurídica que cumpla obligaciones mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea equivalente a US\$ 500 dólares o S/ 2,000 soles.

¿De qué manera los afecta?

Las principales disposiciones del dispositivo legal en comentario son las siguientes:

1. Se reduce a 1 UIT el monto mínimo por el cual se deberá emplear medios de pago al momento de pagar sumas de dinero de las siguientes operaciones: a) La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles; b) la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y, c) la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica (Artículo 3 del Decreto Supremo No. 150-2007-EF).
2. Se modifica el epígrafe del artículo 3-A del Decreto Supremo No. 150-2007-EF de la denominación "Utilización de Medios de Pago en las operaciones de comercio exterior" a la denominación "Utilización de Medios de Pago en la compraventa internacional de mercancías".
3. Se reduce el monto a partir del cual se debe utilizar Medios de Pago a S/ 2 000 o US\$ 500 (Artículo 4 del Decreto Supremo No. 150-2007-EF).
4. Dicho monto mínimo no será de aplicación cuando exista la obligación de realizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales a través de las entidades del Sistema Financiero a que se refiere el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1499, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo y sus normas reglamentarias. (Segunda Disposición Complementaria Final del D.L. 1529).

Cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 1499 establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID - 19.

Este extremo entrará en vigencia desde que se reglamente el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1499.

5. Se establece que el uso de Medios de Pago se tiene por cumplido solo si el pago se efectúa directamente al acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio, o cuando dicho pago se realice a un tercero designado por aquel, siempre que tal designación se comunique a la Sunat con anterioridad al pago, en la forma y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia (Artículo 5-A del Decreto Supremo No. 150-2007-EF).

En tanto no se señale la forma y condiciones en las que se efectuará la comunicación a la Sunat, dicha comunicación deberá presentarse en las dependencias de la Sunat o a través de la Mesa de Partes Virtual de esta (Cuarta Disposición Complementaria Final del D.L. 1529).

6. En ningún caso se considera cumplida la obligación de utilizar Medios de Pago cuando los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes situados o establecidos en tales países o territorios. Para tal efecto, se considera que son países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición los señalados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, que no tengan vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información, de acuerdo con lo que se señale mediante decreto supremo (Tercera Disposición Complementaria Final del D.L. 1529).

Este extremo entrará en vigencia desde el 01 de enero de 2023.

¿Cuándo entra en vigencia?

El presente decreto entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2022, salvo las excepciones expuestas en este documento.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.